



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLV - Nº 122
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Departamento Colón

Modifican Radio Comunal de la Localidad de Colonia Vicente Agüero

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9791

Artículo 1º.- Modifícase el Radio Comunal de la localidad de Colonia Vicente Agüero, ubicada en el Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de cuatrocientos un metros con noventa y siete centímetros (401,97 m) que se extiende con rumbo Sudoeste en forma coincidente con el alambrado que define el límite de la propiedad Sucesión de Nicolás Saya desde el Vértice Nº 1 (X=6571309,814 - Y=4406935,378) materializado mediante un poste esquinero de quebracho colorado coincidente con un poste de hormigón de la línea de alta tensión ubicado en el límite Noreste de la propiedad antes citada, formando un ángulo de 196° 34' 06" hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6570924,630 - Y=4406820,415), materializado mediante un poste esquinero de quebracho colorado coincidente con un poste de hormigón de la misma línea de alta tensión señalada precedentemente.

Lado 2-3: de cuatrocientos veinte metros con cincuenta y dos centímetros (420,52 m) que se prolonga con rumbo Este por el alambrado límite Norte de la propiedad Sucesión de Nicolás Saya, definiendo un ángulo de 97° 21' 19" hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6570870,795 - Y=4407237,472), materializado

mediante un poste de quebracho colorado ubicado en el límite Noreste de dicha propiedad.

Lado 3-4: de dos mil seiscientos noventa y siete metros con ochenta y tres centímetros (2.697,83 m) que se despliega con rumbo Sudeste de manera coincidente con el alambrado que define el límite Noreste de las propiedades Sucesión de Nicolás Saya y de Guillermo y Pablo Fantini, determinando un ángulo de 161° 54' 47" hasta encontrar el Vértice Nº 4 (X=6568306,272 - Y=4408075,042) que, sin materializar, se encuentra ubicado en el eje del camino a Los Quebrachos.

Lado 4-5: de dos mil cuatrocientos cincuenta metros con treinta centímetros (2.450,30 m) que se desarrolla con rumbo Sudoeste en forma coincidente con el alambrado Norte-Sur límite de la Estancia "La Teutona" propiedad de Benito Panonttini, estableciendo un ángulo de 206° 41' 30" hasta arribar al Vértice Nº 5 (X=6566117,090 - Y=4406974,392), materializado por un poste de madera ubicado en el esquinero Este de dicha propiedad.

Lado 5-6: de un mil ochocientos trece metros con cuarenta y nueve centímetros (1.813,49 m) que corre con rumbo Sudoeste coincidente con el alambrado límite de la Estancia "La Teutona" propiedad de Benito Panonttini, describiendo un ángulo de 191° 19' 13" con proyección al eje del camino a Santa Teresa (tomando como referencia para su representación gráfica la Hoja 3162-19-2 del registro gráfico del Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios públicos de la Dirección de Catastro), hasta llegar al Vértice Nº 6 (X=6564338,884 - Y=4406618,421) que, sin materializar, se encuentra situado en la intersección del eje del camino a Santa Teresa con la proyección del alambrado que define el límite Este de la Estancia "La Teutona" propiedad de Benito Panonttini.

Lado 6-7: de dos mil ochocientos setenta metros con treinta y seis centímetros (2.870,36 m) que se extiende con rumbo Noroeste coincidente con el eje del camino a Santa Teresa, formando un ángulo de 287° 17' 48" hasta llegar al Vértice Nº 7 (X=6565192,295 - Y=4403877,863) que, sin materializar, está ubicado en la intersección del camino a Santa Teresa con el eje de calle 100.

Lado 7-8: de cinco mil cuarenta y un metros con cincuenta y siete centímetros (5.041,57 m) que se prolonga con rumbo Noroeste coincidente con el eje de calle 100, definiendo un ángulo de 314° 14' 33" hasta alcanzar el Vértice Nº 8 (X=6568709,786 - Y=4400266,120) que, sin materializar, se encuentra ubicado en la intersección del eje de la calle antes mencionada y la medianera del Cementerio de la localidad de Colonia Caroya.

Lado 8-9: de cinco mil cuatrocientos y dos metros con cincuenta y seis centímetros (5.402,56 m) que se despliega con rumbo Noreste coincidente con el eje del límite Sudeste -conformado en una mitad por tapia y la otra por alambrado- del Cementerio de Colonia Caroya, determinando un ángulo de 43° 54' 10" hasta encontrar el Vértice Nº 9 (X=6568812,504 - Y=4400364,976) que, sin materializar, está ubicado en el vértice Noreste de la tapia límite del señalado cementerio.

Lado 9-10: de ciento cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros (142,34 m) que se desarrolla con rumbo Noroeste coincidente con el eje de la tapia que define el límite Noreste del Cementerio de la localidad de Colonia Caroya, estableciendo un ángulo de 314° 09' 17" hasta arribar al Vértice Nº 10 (X=6568911,656 - Y=4400262,854) que, sin materializar, está ubicado en la proyección de la mencionada tapia con el eje de calle 52, conocida como Boulevard Vicente Agüero.

Lado 10-11: de un mil quinientos sesenta y seis

metros con cincuenta centímetros (1.566,50 m) que corre con rumbo Noreste coincidente con el eje de calle 52 -conocida como Boulevard Vicente Agüero-, describiendo un ángulo de 44° 11' 36" hasta llegar al Vértice Nº 11 (X=6570034,823 - Y=4401354,830) que, sin materializar, se encuentra ubicado en la intersección del eje de la citada calle con la proyección del alambrado que define el límite Norte de la Estancia "La Florida".

Lado 11-12: de ciento noventa y cinco metros con dieciocho centímetros (195,18 m) que se extiende con rumbo Oeste coincidente con el alambrado que define el límite Norte de la Estancia "La Florida", formando un ángulo de 269° 15' 04" hasta llegar al Vértice Nº 12 (X=6570032,272 - Y=4401159,665), materializado mediante un poste de quebracho colorado ubicado en el esquinero definido por los límites de dicha propiedad.

Lado 12-13: de setecientos un metros con noventa y tres centímetros (701,93 m) que se prolonga con rumbo Norte coincidente con el alambrado que define el límite Noreste de la Estancia "La Florida", definiendo un ángulo de 359° 19' 54" hasta alcanzar el Vértice Nº 13 (X=6570734,154 - Y=4401151,477), materializado mediante un poste esquinero de quebracho colorado que forma parte del límite de la Estancia "La Florida".

Lado 13-14: de seiscientos setenta y tres metros con treinta y dos centímetros (673,32 m) que se despliega con rumbo Noroeste coincidente con el alambrado que define el límite de la Estancia "La Florida", determinando un ángulo de 314° 25' 37" hasta encontrar el Vértice Nº 14 (X=6571205,479 - Y=4400670,628), materializado mediante un poste esquinero de quebracho colorado que

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY Nº 9791

forma parte del límite de dicha estancia.

Lado 14-15: de trescientos treinta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (334,87 m) que se desarrolla con rumbo Oeste coincidente con el alambrado límite Norte de la Estancia "La Florida", estableciendo un ángulo de 269° 36' 41" hasta arribar al Vértice N° 15 (X=6571203,224 - Y=4400338,253), materializado mediante un mojón de hormigón que es el punto de encuentro entre las líneas que definen los límites de las ciudades de Jesús María y Colonia Caroya y la localidad de Colonia Vicente Agüero, cuyas coordenadas han sido provistas en función de la cartografía existente en la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Lado 15-16: de un mil trescientos cincuenta y ocho metros con veintiséis centímetros (1.358,26 m) que corre con rumbo Noreste coincidente con el eje de calle pública sin nombre perteneciente a la Estancia "La Florida", describiendo un ángulo de 44° 18' 07" hasta llegar al Vértice N° 16 (X=6572175,271 - Y=4401284,427), materializado por un mojón de hormigón ubicado en la intersección de un alambrado y el eje de calle pública.

Lado 16-17: de ciento sesenta y siete metros con noventa y siete centímetros (167,97 m) que se extiende con rumbo Noroeste por una línea imaginaria que coincide con el eje de calle pública sin nombre, formando un ángulo de 314° 11' 41" hasta alcanzar el Vértice N° 17 (X=6572292,363 - Y=4401163,997) que, sin materializar, está ubicado en la intersección del eje de calle pública y el límite del camino provincial a Nintes.

Lado 17-1: de cinco mil novecientos quince metros con treinta y ocho centímetros (5.915,38 m) que se prolonga con rumbo Este coincidente con el lado Sur del camino provincial a Nintes, acompañando la línea de alta tensión con postes de hormigón hasta llegar al Vértice N° 1 cerrándose así el polígono que define el Radio Comunal de la localidad de Colonia Vicente Agüero, que ocupa una superficie de cuatro mil noventa y dos hectáreas, siete mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (4.092 has, 7.762,00 m²) y un perímetro de veintiséis mil ochocientos noventa y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (26.894,35 m).

Los puntos amojonados son: Mojón "PF1" (X=6567323,796 - Y=4402705,018) y Mojón "PF2" (X=6569189,523 - Y=4400575,982).

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIAN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 942

Córdoba, 22 de Junio de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9791 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9787

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérese la Provincia de Córdoba al Decreto-Ley N° 17.160/43 y sus modificatorias, en lo concerniente a la Regulación de la Actividad Colombófila.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. Designase a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta o el organismo que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3°.- Promoción de la actividad. La Provincia de Córdoba, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, propiciará:

- Difundir y promover la actividad colombófila aplicando una adecuada política de protección e incentivo de dicha actividad;
- Permitir la tenencia de palomas de carrera (mensajeras) y de reproducción en instalaciones apropiadas, salubres, higiénicas y de acuerdo con las exigencias que impone la bioética;
- Apoyar las competencias deportivas con el fin de mejorar las distintas razas;
- Efectuar las inspecciones para la verificación de la salubridad de las palomas, sus palomares e instalaciones;
- Requerir a las asociaciones colombófilas la colaboración en situaciones de emergencia o catástrofe, cuando ello fuere requerido por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, por las áreas de defensa civil, salud o de fuerzas de defensa y seguridad;
- Promover a través del Estado Provincial y en conjunto con las asociaciones civiles afiliadas a la Federación Colombófila Argentina (FECOAR), la realización de campañas tendientes a brindar información pública que incentive la actividad en la Provincia;
- Autorizar el adiestramiento y la celebración de concursos para mantener el estado físico de las palomas mensajeras;
- Fomentar las actividades colombófilas en establecimientos de tipo aerotécnico o agropecuario, e
- Posibilitar la realización de convenios con municipios y comunas a fin de que los mismos presten colaboración para el desarrollo de la actividad colombófila en la Provincia.

Artículo 4°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provin-

cial, por intermedio de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta o el organismo que en el futuro la reemplace, reglamentará la presente Ley en concordancia con la legislación y reglamentación nacional.

Artículo 5°.- Registro Provincial. Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro Provincial de Actividad Colombófila.

Artículo 6°.- Inscripción. Todas las entidades -públicas o privadas- y las personas que sean poseedoras o tenedoras de palomas de carrera (mensajeras) y desarrollen actividades que se relacionen con la cría y educación de dichas aves, deberán solicitar su inclusión en el Registro Provincial de Actividad Colombófila creado en el artículo 5° de la presente Ley, conforme lo determine la respectiva reglamentación.

Artículo 7°.- Adhesión de municipios y comunas. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 8°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIAN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FISCALÍA DE ESTADO

Córdoba, 15 de Junio de 2010.-

Habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 109, primer párrafo de la Constitución de la Provincia, publíquese la Ley N° 9787 en el Boletín Oficial y archívese.

DR. GERARDO GABRIEL GARCÍA
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

MINISTERIO de GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 166

Córdoba, 15 de junio de 2010

VISTO:

El Expediente N° 0423-034598/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Residencial Santa Rosa, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta con fecha 13 de abril de 2010, por vecinos e instituciones del Barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14

de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital-, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno

bajo el N° 258/2010,

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE :

Artículo 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Residencial Santa Rosa, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Héctor Oscar CASAS (M.I. N° 13.963.857) y Silvio Alejandro BUSTOS (M.I. N° 20.871.233) como Coordinadores.

Artículo 2°.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 156

CORDOBA, 31 de Mayo de 2010.-

VISTO: el Expediente N° 0423-034412/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral Liberados Zona Sur de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta, por vecinos e instituciones de Liberados Zona Sur de la ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que

garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 149/2010,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

Artículo 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral Liberados Zona Sur de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS al señor José Luciano FARIAS (M.I. N° 29.255.121) y a la señora Erica Daniela AGÜERO (M.I. N° 33.437.197) como Coordinadores.

Artículo 2°.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA**DIRECCION DE AREA DE SERVICIOS JUDICIALES****RESOLUCIÓN N° 178**

Córdoba, 25 de junio de 2010.-

VISTO: La presentación realizada por los Dres. Luis Miguel NASSIZ y Esteban Ignacio DIAZ, titulares de los Juzgados de Control N° 3 y N° 7, respectivamente, en la cual solicitan se realice una modificación en el cronograma de Turnos de Amparo, oportunamente establecido mediante Resolución N° 103, de fecha 19 de abril del corriente año.-

Y CONSIDERANDO: Que, los motivos esgrimidos por dichos magistrados justifican la modificación del Turno mencionado. Por ello y atento las facultades otorgadas, el Sr. Director del Área Servicios Judiciales;

RESUELVE:

1) Modificar parcialmente la Resolución N° 103, de fecha 19 de abril del corriente año, referida a los Turnos de Amparo, en el sentido que el período comprendido entre los días 12/07/10 al 19/07/10 inclusive, estará a cargo del Juzgado de Control N° 3 y el del día 26/07/10 al 02/08/10 inclusive, el Juzgado de Control N° 7.-

2) Protocolícese. Comuníquese al Boletín Oficial, al Boletín Judicial, a Fiscalía General, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, a los Juzgados mencionados, a sus efectos y dese la más amplia difusión.-

LIC. RICARDO ROSEMBERG
DIRECTOR DEL AREA DE SERVICIOS JUDICIALES

PODER EJECUTIVO**DECRETO N° 491**

Córdoba, 21 de abril de 2010.-

VISTO:

El expediente N° 0165-083250/2.009, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor de la Secretaría General de la Gobernación realiza un informe pormenorizado de la operatoria que lleva a cabo en relación al seguro y resguardo de los automotores de la Provincia, sugiriendo la realización de un análisis sobre las principales aseguradoras del mercado a fin de tomar las medidas necesarias para el debido resguardo de los intereses de la Administración Pública Provincial.

Que el organismo técnico Asesores de Córdoba S.A. (ASECOR), realiza el informe de su competencia aconsejando de conformidad a las previsiones del art. 68 de la ley 24.449 la contratación de un seguro de responsabilidad civil en los términos de la ley de seguros 17.418, acompañando la cotización de la aseguradora Provincia Seguros S.A., destacando que es una sociedad con participación estatal mayoritaria y cuyo presupuesto asciende al valor de pesos noventa y cuatro (\$ 94) por unidad para la flota de automóviles pertenecientes al Gobierno de Córdoba, por el término de doce meses.

Que asimismo el citado organismo técnico agrega un informe sobre la entidad propuesta, Provincia Seguros S.A., del seguro de responsabilidad civil para la flota provincial, así como del costo de ese tipo de seguros en el mercado asegurador, concluyendo que el mismo es razonable y por debajo del costo medio del mercado.

Que la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor incorpora presupuesto de Provincia Seguros S.A., términos de referencia para la contratación, detalle del servicio de asistencia a vehículos oficiales, condiciones generales del seguro de automotores presupuestado, estados contables, copia certificada del poder presentado por el oferente y Formularios F1 y F2 Extraordinario respectivamente, de donde surge la autorización

para la realización de la citada contratación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 195/2.008 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación informa que de acuerdo al relevamiento efectuado por la Dirección de Patrimonial y cuyos listados obran incorporados en autos, de los que surgen que la cantidad de automóviles que comprende la flota del gobierno de la provincia es estimado, de lo que se desprende que la cuantía de vehículos es determinable, correspondiendo por consiguiente la modalidad de contratación prevista en el art. 106 bis de la ley 7631, de modo tal que la jurisdicción pueda realizar los requerimientos de acuerdo a las necesidades al precio unitario adjudicado, para lo que resulta oportuno autorizar a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación a comunicar las altas y bajas que se fueran produciendo, realizando los correspondientes ajustes contables que pudieren corresponder a los fines de garantizar el pago del servicio que por la presente se propone contratar.

Que la Dirección General de Administración acompaña el correspondiente documento contable - Nota de Pedido N° 2010/00022 a efectos de atender la erogación de que se trata -.

Que atento a las razones expuestas, resulta procedente utilizar el mecanismo previsto en los artículos 106 bis y 110, inciso 8 de la Ley N° 7631, a fin de dar una efectiva solución a la situación planteada.-

Por ello, lo dispuesto por la normativa citada, el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 137/2.010 y por Fiscalía de Estado al N° 252 /2.010;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA**

Artículo 1°: CONTRÁTASE en forma directa con Provincia Seguros S.A. la provisión de un seguro de responsabilidad civil en los términos de la ley de seguros 17.418, para la flota de automóviles pertenecientes al Gobierno de Córdoba por el término de doce meses por la suma de Pesos noventa y cuatro (\$ 94) por

unidad, estimando inicialmente el parque automotor en la cantidad de vehículos cinco mil (5000) lo que resulta la suma de Cinco millones seiscientos cuarenta mil (\$ 5.640.000,00).

Artículo 2°: IMPÚTESE la suma de Pesos Cuatro millones setecientos mil (\$ 4.700.000,00) a la Jurisdicción 1.70, Programa 710/0, Partida Principal 03, Parcial 04, Sub Parcial 04, del Presupuesto Vigente, y la suma de Pesos Novecientos cuarenta mil (\$ 940.000) a Importe Futuro, conforme lo indica la Nota de Pedido N° 2010/00022, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación a comunicar las altas y bajas que se fueran produciendo, realizando los correspondientes ajustes contables que pudieren corresponder para el acabado cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O., de fecha 28/6/2010, en primera Sección se publica el Decreto N° 863, en las firmas, donde dice: Carlos Caserio- Ministro de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Finanzas; debió decir: Carlos Caserio - Ministro de Gobierno A/C Ministerio de Finanzas; dejamos así salvado dicho error.-